

(.../...) de conformidad con el artículo 29.2 de la citada Ley Orgánica, por el presente resuelvo:

1º. Imponer a don Isaac Suárez Díaz una sanción consistente en multa de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas) como responsable de infracción grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/92, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2º. Comunicar al interesado que en el plazo de un mes desde el recibo de la presente resolución, deberá ingresar el importe de la multa en la Tesorería Municipal, salvo que en indicado plazo se acoja al régimen de sus pensiones reguladas por el R.D. 1.079/93, de 2 de julio, según las instrucciones que deberán serle comunicadas junto con la notificación de la presente resolución.

El texto íntegro de la resolución, así como el resto del expediente se ponen de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento de Manzanares durante las horas de oficina.

Manzanares, 5 de diciembre de 2000.- El Alcalde, (ilegible).
Número 6.936

MORAL DE CALATRAVA

ANUNCIO

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2000, ha adoptado, entre otros, acuerdo provisional de modificación, con carácter puntual, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores; por Alcantarillado; por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos; por la prestación del Servicio del Mercado Municipal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

«A) Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores.

Artículo 3.-

La Tasa regulada en esta Ordenanza se devengará trimestralmente, con efectos del primer día de cada uno de los trimestres naturales en cada anualidad.

Artículo 6.-

3. Las cuotas se determinarán por aplicación de las siguientes escalas, en atención al consumo por trimestre:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) De 0 a 20 m ³ : | 45 pesetas |
| b) De 21 a 35 m ³ : | 52 pesetas |
| c) De 36 a 50 m ³ : | 64 pesetas |
| d) Más de 50 m ³ : | 79 pesetas |
| - Cuota fija trimestral: | 225 pesetas |
| - Consumo industrial, agrícola y análogos: | 79 pesetas/m ³ |

Los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y análogos, tributarán, cualquiera que sea su consumo, por el importe señalado en la letra a) del cuadro de cuotas reflejado en este apartado. En los demás casos, el consumo total será el que determine su encuadramiento en cualquiera de los cuatro tramos de tarifas anteriormente determinados, siendo de aplicación a la totalidad del consumo el precio establecido.

4. Se establece una tarifa única por gastos de conservación de contadores y acometidas, cualquiera que sea su calibre, que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre.

La cuota de conservación de contadores y acometidas experimentará un incremento anual equivalente al incremento experimentado por el IPC del año precedente, independientemente del resto de los conceptos incluidos en la tarifa del agua.

Para el año 2001, el precio que se fija es de 70 pesetas por mes y abonado, IVA no incluido.

5. La realización de la acometida y la colocación de contadores se realizará por el Servicio Municipal de Aguas, y por cuenta del solicitante.

6. Asignación de consumos por estimación.

Cuando por paro o mal funcionamiento del contador, así como cuando no se haya podido tomar lectura, ni hubiera sido facilitada por el abonado, se asignará un consumo a efectos de facturación en el periodo, con arreglo a los siguientes criterios:

1º Igual consumo que el producido en el mismo periodo

del año anterior, si el consumo hubiera sido asignado por diferencias entre lecturas y no fuera extraordinario.

2º Media aritmética del consumo producido en los tres periodos anteriores, si existe consumo facturado en todos ellos.

3º En aquellos casos en que no pueda ser calculado un consumo por alguno de los dos criterios anteriores, tanto domésticos como industriales, se asignará un volumen igual al que corresponde al tope superior del primer bloque de facturación por consumo domésticos.

El consumo asignado por estimación se regularizará una vez se realice la lectura del contador.

Artículo 7.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, salvo supuestos específicos en los que, previa petición del interesado, y justificación adecuado, serán ponderados por la Alcaldía.

Artículo 8.-

2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, para cada vivienda o local...

3. El enganche a la red de agua potable se realizará por los Servicios Técnicos Municipales.

Para realizar el enganche, el Servicio Municipal de Aguas...

Se suprime el tercer párrafo de este punto 3.

Artículo 10.-

3. Para usos Municipales.

Artículo 16.-

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos trimestrales. Estableciéndose un periodo de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria se efectuará la reclamación del pago de las facturas con el apercibimiento de proceder a la suspensión del suministro si no se efectúa en el nuevo periodo que se establezca, con arreglo al procedimiento descrito en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

Si transcurridos tres meses desde que haya sido hecha efectiva la suspensión del suministro, no son satisfechas las cantidades adeudadas, así como los derechos de nueva acometida, se causará baja definitiva en el Padrón de abonados al Servicio de Aguas, debiendo el abonado iniciar todos los trámites necesarios para que le sea realizada una nueva acometida en caso de querer reanudar el suministro a la vivienda o local».

«B) Tasa por Alcantarillado.

«Artículo 5.-

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará por una cantidad fija en función de los metros cúbicos facturados por el concepto de consumo de agua domiciliaria, tanto para usos domésticos, como industriales, comerciales o análogos, siendo esta de 34 pesetas/m³, para la totalidad del consumo.

El cobro de la tasa se realizará mediante recibos trimestrales, en función del consumo por agua facturada por idénticos periodos, estableciéndose un periodo de pago en recaudación voluntaria de dos meses desde la fecha de emisión de la factura.

Artículo 6.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley, salvo supuestos específicos en los que, previa petición del interesado, y justificación adecuado, serán ponderados por la Alcaldía.

Artículo 7.-

3. La Tasa regulada en esta Ordenanza se devengará trimestralmente, con efectos del primer día de cada uno de los trimestres naturales en cada anualidad.

4. La tasa se devengará igualmente, en aquellos casos en los que el inmueble a que se refiera, esté a menos de